

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 744 seguido por este Tribunal contra *Cosé Bel Gasulla* a fin de que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en el mismo, y rogándole me acuse el oportuno recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

2

En Zaragoza, a cinco de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Valjunquera para que sea re-
querido el inculcado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Señor Solano

Ante mí
PH

Francisco P. G.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

PH
P. G.

3

N O T A .- Acredito por la presente que co esta fecha se vuelve al municipal de Valjuhquera la orden que se e remitio en 6 de mayo ultimo a fin de que se retenga en el mismo hasta que se cumpla el pago del primer plazo concedido y a-
fiance el de los restantes

Zaragoza a 12 de julio de 941

PK
Polo

4143
2939
18005

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Valjunquera

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2988 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Jose Bel Gazulla a los fines de pago de la sanción de mil quinientas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
 - 1.º de Ptas. quinientas antes del día 6 agosto 1941
 - 2.º de Ptas. mil antes del día 6 agosto 1943
 - 3.º de Ptas. antes del día
 - 4.º
 - 5.º
 - 6.º
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
6 de agosto de 1941.

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito a administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Pro _

VIDENCIA.
Juez
Sr.Redolat

Valencia a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno: Guárdese y cúmplase cuanto se previene en el anterior exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, y al efecto, cítese de inmediata comparecencia ante este Juzgado, a la vecina del presente Ma Joaquina Artigas Cristobal por cuanto su marido JOSE BEL GAZULLA se halla cumpliendo condena en la Prisión de Santaña Penal Dueso para practicarle el requerimiento que se expresa en los distintos apartados del citado documento, y verificado que sea, repórtese quedando nota.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Redolat Badia, de que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

Ignacio Redolat

El Secretario
J. P. Ponzales

DILIGENCIA.

Inmediatamente se han cursado las oportunas órdenes para llevar a efecto lo que se ordena en la anterior providencia, de que certifico.

El Secretario
J. P. Ponzales

O T R A

En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia la vecina de esta localidad MARIA JOAQUINA ARTIGAS CRISTORAL esposa del encartado JOSE BEL GAZULLA, le hice saber cuanto se ordena en el anterior exhorto que motiva estas diligencias por lectura íntegra del mismo y copia literal manifestando que efectivamente su marido referido, se halla cumpliendo condena en el Penal del Dueso Colonia Penitenciaria, departamento primero 2ª derecha Celda 94-Santander-; le requerí y apercibí para que cumpla cuanto se ordena en el anterior exhorto, pagando en tiempo y forma que se expresan y aporte la fianza prevenida oportunamente. Quedó bien enterada y firma conmigo el Secretario de que certifico.

La interesada

M^{re} Joaquina Artigas

[Signature flourish]

El Secretario
J. P. Ponzales

DILIGENCIA

Hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, cumpliendo lo ordenado, se devuelve diligenciado este exhorto a su procedencia por el mismo conducto de que certifico.

El Secretario
J. Ferrer

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Polano

Zaragoza doce julio mil novecientos cuarenta y uno

Handwritten mark

Dada cuenta la anterior diligencia y dejando nueva y vuelvala orden al Juzgado de su procedencia para que se retenga en el mismo, hasta que se cumpla el pago del primer plazo concedido y afiance el de los restantes devolviendola si dentro del plazo no se hicieren efectivas las obligaciones señaladas.
Lo mandó y firma S.S. Doy fpe



Polano

Antemi

Handwritten initials

Manrico Polanco

Doy fpe

mandado nota bastante, se vuelve este orden nuevamente en cumplimiento de lo mandado de fpe

Handwritten signature



VIDENCIA

Juez

Sr. Cuella

Valjunquera veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno: Guárdese y cumpla cuanto se ordena por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades políticas en la anterior providencia, y al efecto, requiérase a ^{Ma} Artigas, digo, ^{Ma} Joaquina Artigas Cristóbal esposa del encartado José Bel Gazulla, para que haga efectivo el primer plazo de la sanción de mil quinientas pesetas que le ha sido impuesta en virtud del expediente que se menciona en el anterior exhorto, y afiance el de los restantes a tenor de los artículos 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y verificado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. José Cuella Badia de que yo el Secretario certifico.

E/ *José Cuella*

J. P. González

REQUERIMIENTO

Hoy veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario teniendo a mi presencia la interesada ^{Ma} JOAQUINA ARTIGAS CRISTOBAL esposa del encartado JOSE BEL GAZULLA, le requerí en forma legal para que haga efectivo el pago de quinientas pesetas correspondientes al primer plazo de la sanción impuesta al referido encartado, y le insté además para que afiance el importe de los restantes plazos en la forma prevenida; de todo lo cual quedó enterada y firma de que certifico.

La interesada

Joaquina Artigas

El Secretario

J. P. González

COMPARECENCIA

En Valjunquera a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Juez municipal del mismo, presente yo el Secretario, compareció ^{Ma} Joaquina Artigas Cristobal e hizo entrega al Sr. Juez de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS importe del primer plazo de la sanción a que se refiere este expediente, añadiendo que su convecino D. CASIMIRO BEL BOSQUE estaba pronto a prestar la fianza que se exige al la compareciente, y estando presente el referido D. CASIMIRO BEL BOSQUE----- manifiesta que en efecto, se constituye desde ahora fiador por la cantidad de MIL PESETAS para responder de la sanción impuesta al encartado José Bel Gazulla, estando dispuesto a entregar dicha suma, cuando el Juzgado le ordene, obligándose a responder de ella con los bienes que posee; y habiendo acreditado en el acto su cualidad de propietario con la exhibición de los recibos del último trimestre de la contribución territorial que paga en esta localidad, el Sr. Juez admitida como bastante dicha fianza y se dio por

minada esta diligencia que firman los comparecientes con el Sr. Juez de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

José Cuella

Los comparecientes

La esposa del encartado

Joaquina Artigas

El fianza

E. Casimiro De

El Secretario

J. Ponzales

PROVIDENCIA

Habiendo tenido efectividad el pago del primer plazo de la sanción impuesta al encartado a que se refiere este expediente y constituida la fianza prevenida en forma y plazo legal a tenor del anterior exhorto y preceptos que en el cuerpo del mismo se mencionana, remítase lo actuado y la cantidad de quinientas pesetas depositadas en este Juzgado por los familiares del encartado, al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza para los efectos procedentes.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal en Valjunquera a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico.

El Juez municipal

José Cuella

El Secretario

J. Ponzales

DILIGENCIA

Acredito por la presente yo el Secretario, que a las veinte horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno, se deposita en el buzón de correos de esta localidad, el presente expediente despues de unirse al mismo un resguardo del giro postal nº 1781 por valor de (500) quinientas pesetas impuesto el día de hoy en Alcañiz en cumplimiento y a los efectos de la anterior providencia, quedando nota, de que certifico.

Valjunquera 24 de julio de 1941

El Secretario

J. Ponzales

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 1781

pagadero en por Ptas. 500 Cts.

quinta
a favor de: *Fuero de 1ª Instancia Instru*
residente en: *Civil Especial de post*
Domicilio: *Facilidades Politicas Zaragoza*
Lo remite: *Fuero de 1ª Instancia*
residente en: *Valpurguera*
Domicilio:

El Admor. de Correos,

Fecha:

Número del resguardo provisional



Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

Sello

el imponente sólo llenará los

10

C. P. 5000/5

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada, unase a sus antecedentes, ingresese las quinientas pesetas remitidas en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación de Hacienda. Se aprueba como bastante la garantia ofrecida por el fiador D. Casimiro Bel Bosque, al que se le hará saber queda admitido como fiador y que ~~a~~ apartir de este momento queda obligado con todos sus bienes presentes y futuros al cumplimiento de la obligación de pago del inculpado y en tal sentido no podrá disponer de sus bienes sin expresa autorización de este Juzgado, hasta tanto que por el obligado se cumpla la obligación de pago del segundo plazo dentro del tiempo que se le ha concedido. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo, mediante la oportuna orden, extensiva a la notificación acordada al fiador y publíquese el edicto prvenido en el Art 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]



Excmo. Sr. D. Juan de Arce
Comandante de la

P. J. de

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1795
 Concepto general Giros y valores
 Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.
Políticas
 Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial
 ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
 de Quinientas ptas por Resp. contra Jose Bel
Gazulla exp. 2988

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 28 de Julio de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1385

Pesetas 500'00

Signatura núm. 8.—B

12

Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

1951

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Valjunquera
 HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2988 contra Jose Bel Gazulla en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 28 julio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haberse aceptado como bastante, la garantía ofrecida por el fiador personal D. Asimiro Bel Bosque al que se le hará saber, queda admitido como tal fiador y a partir de este momento obligado con todos sus bienes presentes y futuros al cumplimiento de la obligación de pago de la sanción que le resta al inculpado, y en tal sentido no podrá disponer de sus bienes sin expresa autorización de este juzgado hasta tanto no sea satisfecha la totalidad de dicha sanción.

Que se haga saber al inculpado arriba expresado el anterior particular

VIDENCIA

Juez
Sr. Cuella

Valjunquera a primero de de agosto de mil nove
cientos cuarenta y uno: Guárdese y cumpla cuanto se or
dena por el Juzgado Especial de Responsabilidades Poli
ticas de Zaragoza en el anterior exhorto, y al efecto
hágase saber el contenido del mismo al fiador vecino
del presente D. CASIMIRO BEL BOSQUE, ^{padre de} ~~hacéngasele las~~ ^{familiares del inculcado} ad
vertencias pertinentes y verificado que sea, devuél
vase a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal
D. José Cuella Badia de que yo el Secretario, certifico.



El Juez Cuella
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTIFICACION

En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi
presencia el vecino de esta localidad D. Casimiro Bel
Bosque, le notifiqué el anterior exhorto por lectura
y copia literal, quedó enterado y firma de que certi
fico, habiéndole instruido y advertido conveniente
mente.

El fiador

El Secretario

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

O T R A

Seguidamente notifiqué en igual forma la providencia anterior, precedente exhorto, a M^a Joaquina Artigas Cristóbal esposa del encartado José Bel Gazulla, quedando enterada y firma de que certifico.

M^a Joaquina Artigas

J. Ponsal

DILIGENCIA

Hoy dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno se devuelve cumplimentado el anterior exhorto a la Superioridad de donde procede por el mismo conducto de que certifico.

El secretario

J. Ponsal

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

16
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.


Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Fig

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Alcañiz* las actuaciones compuestas de *dieciséis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *nada* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Fig
 GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 744

Núm. del Juzgado 2988

Contra

Jose Bel Gazulla

vecino de

Valjunquera

Cantidad

1.500 ptas.

Esperos finis 21/3
17

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solans

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago plazos sancion.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Diligencia Para hacer constar que en el día
de la fecha por facciones Artigas
ha sido entregada la cantidad de
mil pesetas imponte de la multa
que por responsabilidad política
le fue impuesta a su marido don
Bel Gasullo, y firma amigo de p.

Joaquina Artigas

violencia fuer
Donenck Calua

19.
Alcaldía de Veritua
Te en Septien de mil
noventa y tres.

Todo cuanto, ingiere en la
cuenta especial de responsabilidad
política de los puntos depositados, pormen-
dolo en consecuencia de la interven-
ción general del Estado, se levantan los
embargos de validez y firmas constitui-
dos; recordando el expediente de la
libre disposición de sus bienes, lo
que se le haya sido por medio
de esta orden que se libran a favor
y pago municipal de Valpurga
y publiquese el edicto que se
refiere la ley de responsabi-
lidad política

acuerdo y finame P.ª deff

E. Victor Sominer

[Signature]

[Signature]

Ante lo que se acuerda y se cumple deff.

[Signature]



E. 9.984877

Sp

videncia Juz Sr// Alcañiz a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y
Guerrero G isbert. // cuatro.

Dada cuenta s^{re} ~~producción~~ al Juzgado Municipal de Valdepeñas
la carta orden que tiene pendiente en este expediente.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe

M//

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nota/ Seguidamente se cumple doy fe.

[Handwritten signature]

Tomo **77**

21
Nº 078

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º _____

Teruel

APLICACION

*Finos y Valores
Responsabilidad Político*

El Jefe de Instrucción de Hacienda
ha ingresado la cantidad de *mil según expediente*
núm 2788 de 1901, 2º clase
de José Bel Jaculla de Valenzuela

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

a *12* de *Junio* de 19*01*

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,



Son *1000* pesetas

Tomada razón al núm. _____

Requerido

De orden de S. I. y de
manante del expedien-
te de responsabilidad de
los políticos, que se
siguio contra don Bel
Garcia de sus vecin-
dad, le dirijo la pre-
sente con el fin de
que haga saber a re-
ferido don Bel
que por haberse el re-
trasado la sancion
no recuperado la libre
disposicion de sus bie-
nes.

Dios guarde a V. muchos años
Alcázar 15 junio 1944



[Handwritten signature]

Dr. Juan Municipal de

[Handwritten signature]



23

JUZGADO MUNICIPAL
DE
VALJUNQUERA
(Teruel)

Número

VIDENCIA
Juez
Sr. Gimeno

Valjunquera a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Guárdese y cumpla cuanto se previene en la anterior carta orden del Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz, y al efecto notifíquese al vecino del presente JOSE BEL GAZULLA contra quien se instruyó expediente de responsabilidades políticas, que por haber sido satisfecha la sanción impuesta, ha recuperado la libre disposición de sus bienes, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto dejando nota.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Victoriano Gimeno

J. Pomales

NOTIFICACION

En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad José Bel Gazulla, le notifiqué en legal forma el contenido de la anterior providencia y carta orden que motiva estas diligencias, en virtud de lo cual ha recuperado la libre disposición de sus bienes; quedó enterado y firma de que certifico.

El encartado

El Secretario

Jose Bel

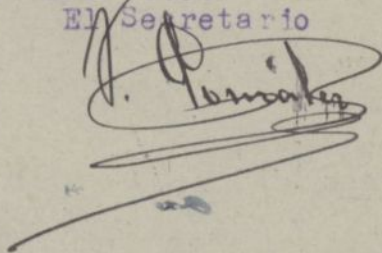
J. Pomales

DILIGENCIA

Valjunquera 23 de junio de 1944

En el día de hoy se devuelve cumplimentada la anterior carta orden a su procedencia por correo ordinario quedando nota, de que certifico.

El Secretario

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. P. ...', written over the typed text 'El Secretario'. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive style.

24

Don Victor Domenech, Colera, Juez Municipal de Alcañiz en funciones del de Primera Instancia e Instruccion de la misma y su Partido

Por el presente se hace saber que el inculpado Joselle vecino de Valpurgueso ha satisfecho totalmente la sancion pecuniaria que le fue impuesta por la Jurisdiccion competente como consecuencia del expediente de responsabilidades politicas en que se le considero incurso. En su consecuencia ha recobrado la libre disposicion de sus bienes. Lo que se hace publico para general conocimiento y en especial del expedientado para que en el plazo de diez dias a partir de la publicacion de este edicto pueda intentar cualquier peticion en orden a la devolucion de sus bienes, con apercibimiento de que pasado dicho termino se decretara el archivo del expediente.

ado en Alcañiz a mit de Sept de mil novecientos cuarentay tres.

E//

Victor Domenech

El Secretario

Diligencia/ Para hacer constar que el edicto a que se refiere el anterior
digo que antecede se ha publicado en el Boletín oficial del Estado de
fecha *30* de *Junio* de *1947* numero *pam 204* pagina *4537* hoy fe

Alcañiz *22* de *Julio* de *1944*
[Signature]

Otra/ Para acreditar que el edicto anterior se ha publicado en el Bole-
tín Oficial de esta Provincia numero *77* correspondiente al día
21 de *Julio* de *1944* hoy fe.

Alcañiz *22* de *Julio* de *44*
[Signature]

Otra/ Para hacer constar que el anterior edicto ha estado espuesto en el
tablon de anuncios desde el día de su fecha al de hoy y hoy cuenta
de hoy
Alcañiz a *22* de *agosto* de *1944*
[Signature]

videncia fuer }
h. }
Guemiro Jisibut }

Alcarrin a tres de Agosto
de mil novecientos uno
veinte y ocho.

Cada suento debatado
que mantiene este expediente
y encuentrandose terminado susi
fue a lo que Audiencia de Penal
pore su archivo

Lo acordado y firmo A^o de J^o

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En el mismo día se eleva esta expedición
de comparendo el veintinueve folio 99
comprados del expediente del Tribunal
Regional de J. P.



Exc

f-2988

49

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 7HH

contra José Bel Gasulla

de Taljuquera (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 28 de Septiembre de 1939.

Fallado en 14 de Agosto de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



R. E. n.º 388-929,

AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia n.º 984 . instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 20 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecuciones.



José Savieng

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintiocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Día de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *984* contra *José Bel La-*
sulla por el delito de *adhesión a*
la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Zeruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firmó el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 744

329
249

Año 1939

Registro entrada núm. 263

CONTRA

José Bel Gazulla

Valjunquera

Se inició el 1 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de enero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Juncos

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 744

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 984 contra José Bel Casulla, vecino de Valjunquera, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA JOSE BEL GAZULLA, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION, DELLA QUE ES JUEZ, EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 9, 10, 11 y 12 de dicho procedimiento, figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra de 25 de Julio de 1936, y en su virtud, ratifica el procesamiento de JOSE BEL GAZULLA.-En Alcañiz a 4 de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año Triunfal.-El Juez Instructor, Alfonso Moreno Gallardo, Rubricado.-RESOLUCION.-señálese para la vista de estas actuaciones el día 9 de Mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza 7 de Mayo de 1939.-Año de la Victoria.-José Deus Alonso, Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, De lo que doy fe.-Zaragoza a 7 de Mayo de 1939.-Año de la Victoria.-Francisco Bayo, Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 9 de Mayo de 1939, Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Luis Bitaubé, Rubricado.-José Bel, Rubricado.-Francisco Bayo, Rubricado.-Al margen: Presidente: D. José Deus Alonso.-Vocales: D. Evaristo Quintana.-D. Juan Sanchez.-D. Carlos Cagigas.-Ponente: D. Juan Gonzalez Paracuellos.-Fiscal: D. Fernando Lassala.-Defensor: D. Luis Bitaubé.-Alcañiz a 9 de Mayo de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 2, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE BEL GAZULLA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, Al Fiscal contestó que el Ayuntamiento fue sustituido por un Comité y luego Consejo de Defensa; no llevando ninguna arma cuando asilaron a los sacerdotes, sin tirar ninguna piedra. Al Ponente contesta que estaba a unos cinco metros de los tiradores, cuando el asesinato de los sacerdotes.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancia agravantes de perversidad y a tenor del art. 238, p.º 1.º del Código Castrense le pide la pena de muerte.-El Defensor lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas y le pide la pena de 12 años y 1 día de reclusión mayor a tenor del art. 240, p.º 1.º del citado Código.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta nada.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fe. V.º B.º, El Presidente, Deus, Rubricado.-El secretario, Francisco Bayo, Rubricado.-SENTENCIA.-En Alcañiz a 9 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 2, para ver y fallar la Causa seguida a JOSE BEL GAZULLA, de 45 años, casado, labrador, natural y vecino de Valjunquera (Teruel); oído el Ministerio Fiscal, Defensor y procesado y siendo Ponente el Oficial 1.º H.º del C.J. M. Don Juan Gonzalez Paracuellos, y RESULTANDO: que el procesado, fundador del Centro de Izquierda Republicana, durante la dominación roja en el pueblo de Valjunquera, se afilió a la C.N.T. siendo uno de sus dirigentes, que más tarde fue nombrado Vice-Presidente del Comité de Incantaciones, asaltando violentamente los domicilios de las personas de orden a las que previamente las espulsaba de los mismos, llevandose a su casa y en provecho propio cuanto quiso que figuró en el Consejo de Defensa, que tomó parte en el asalto de la Iglesia, quema de imagenes y objetos de culto, asistiendo como espectador aun cuando conste tomase parte en ello, al asilamiento de dos sacerdotes, arrojandoles una piedra después de ser estos fusilados, huyendo del pueblo a la liberación del mismo. (HECHOS PROBADOS). CONSIDERANDO: que los hechos imputados al procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión, que define y sanciona el artículo 238 del Código de Justicia Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.-Vistos el artículo citado y la Ley de 9 de Febrero del actual.-FALLAMOS: que debemos con-

denar y condenamos al procesado JOSE BEL GAZULLA, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, le abonamos el tiempo que ha estado privado por esta causa de libertad a los efectos de cumplimiento de condena, reservándose la determinación de responsabilidades civiles las que se le exigieran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero del año corriente. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -José Deas Alonso, Rubricado- Evaristo Quintana Ruiz, Rubricado- D. Carlos Cagigas del Hoyo, Rubricado- D. Juan Sanchez Merchan, Rubricado- Juan Gonzalez Paracuellos, Rubricado. -Zaragoza 25 de Mayo de 1939- Año de la Victoria, RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 9 de los corrientes para ver y fallar la presente Causa instruida, por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE BEL GAZULLA, ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el n.º 2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, en virtud de haberse declarado como hechos probados: que el procesado, fundador del Centro de Izquierda Republicana, durante la dominación roja en el pueblo de Valjuquera, se afilió a la C.N.T. siendo uno de sus dirigentes, que mas tarde fue nombrado Vice-Presidente del Comité de Incantaciones, asaltando violentamente los domicilios de las personas de orden, a las que previamente las expulsaba de los mismos, llevándose a su casa y en provecho propio cuanto quiso: que figuró en el Consejo de Defensa, que tomó parte en el asalto a la iglesia, quema de imágenes y objetos del culto, asistiendo como espectador aun cuando conste tomase parte en ello, al fusilamiento de dos sacerdotes, arrojandoles una piedra despues de ser estos fusilados, habiendo del pueblo a la liberación del mismo. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto n.º 55 de 1 de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. EL AUDITOR. P. A. Ignacio Gran, Rubricado

Y para que conste, y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez. En Teruel a veinte de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V.º B.º.



Ignacio Gran

Evaristo Quintana

EL AUDITOR,

Zaragoza de 19 de Año Triunfal.

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspire.

gada a su interesado D.

CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre-

Excmo. Señor:

444

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 984 seguido contra Dose Bel Gazulla únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



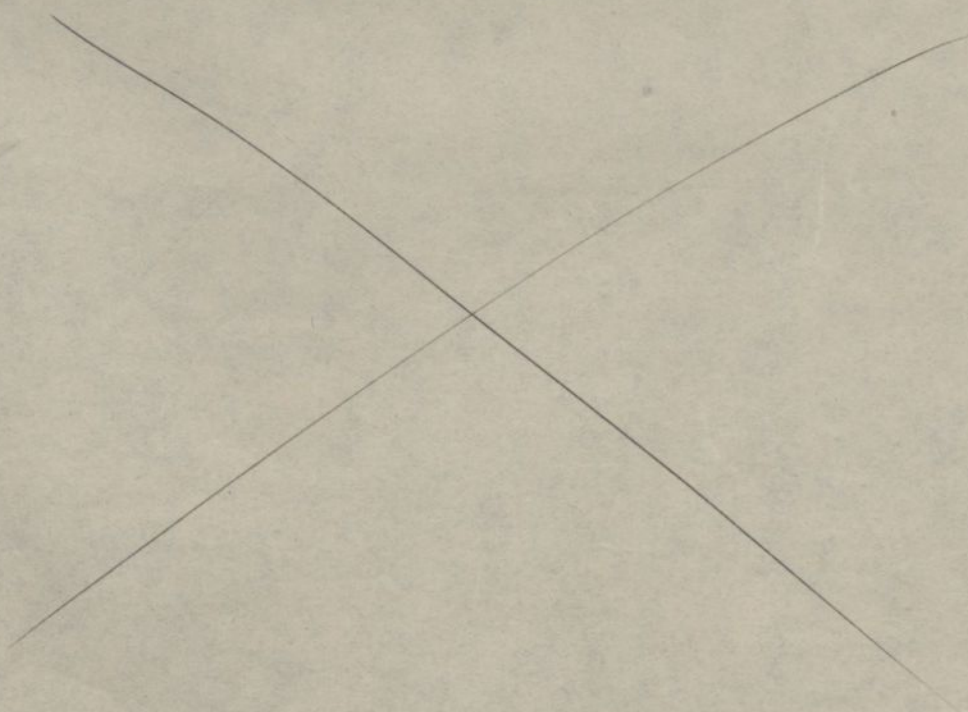
M. Falgás

Miente Graic

Diligencia:

seguidamente se cumple lo proveído. Doy fe.

Graic



DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se unen al encartado los informes de bienes
emitidos por las autoridades. Doy fe.

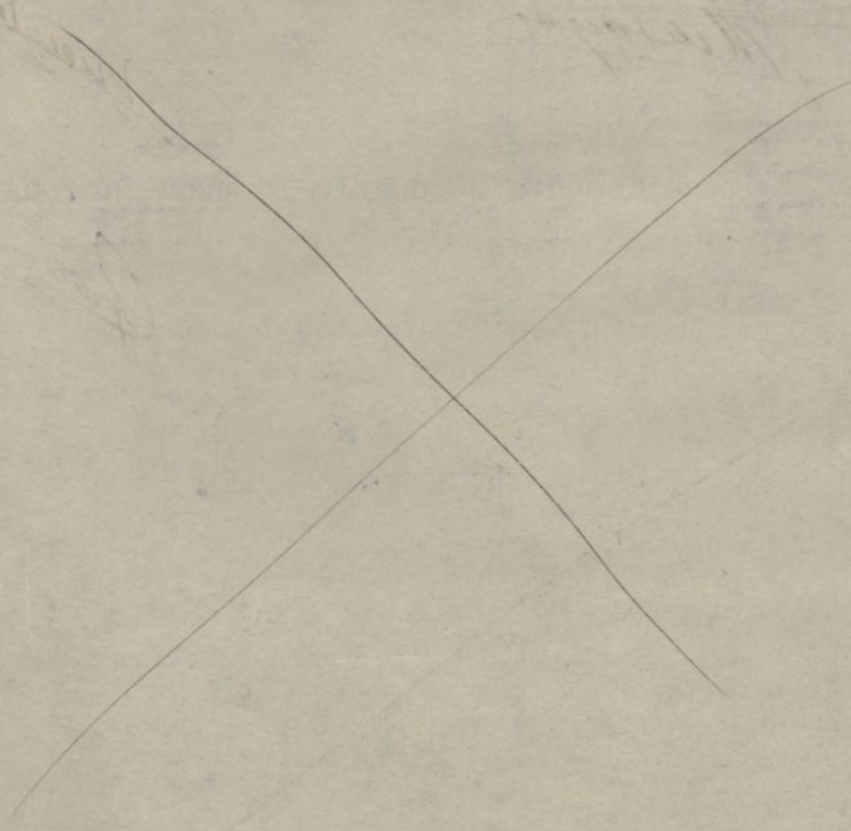
[Handwritten signature]

Circa.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones que
le han sido hechas así como la declaración jurada que ha pres-
tado Doy fe.

[Handwritten signature]

Circa.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N^o 329
de 1939 y en el de la provincia N^o 249 de 1939 aparece inserto el
anuncio de incoación de este expediente, Doy fe.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. Jose M^e Martin
Claveria

D. Ignacio Ferrando
Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a oatorce de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BEL GAZULLA, de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Valjunquera (Teruel) solvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Bel Gazulla, fue sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 13 de Mayo de 1939, se dió sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, fundador del Centro de Izquierda Republicana, durante la dominación roja en el pueblo de Valjunquera se afilió a la C.N.T. siendo uno de sus dirigentes, fue nombrado mas tarde Vicepresidente del Comité de Incautaciones, asaltando violentamente los domicilios de las personas de orden, llevándose a su casa y en provecho propio cuanto quiso, figuró en el Consejo de defensa que tomo parte en el asalto de la Iglesia, quema de imágenes y objetos del culto, asistiendo como espectador al fusilamiento de dos sacerdotes, arrojándoles una piedra despues de ser fusilados, y huyó del pueblo a la liberación del mismo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee casa y fincas valoradas en 24.900 pesetas, y declara deudas por 1.050 pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia que se consigna en la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE BEL GAZULLA a la sancion de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En contestación al oficio de V. S. número 1403 del día 5 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. JOSE BEL GAZULLA poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita En la calle de Ferrando	valorada en	5.000	pts.
Un pajar en la carretera de las Planas	id.	1.000	»
Una tierra denominada LA CARRETERA	id.	3.000	»
Otra ,, ,, VAL DE LA CARRETERA	id.	1.500	»
Una tierra ,, MAS DE FRAGA	id.	1.500	»
Otra ,, VAL DE NOLIET	id.	1.200	»
,, ,, MAS DE LAS SIERRA	id.	1.300	»
,, ,, PLANETES	id.	2.300	»
,, ,, VASOLA	id.	2.100	»
,, ,, PLANETES	id.	2.000	»
,, ,, PLANA DEL ARMELE	id.	3.500	»
,, ,, MAS DE FRAGA	id.	500	»
	id.		»
	Total.....	24.900	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de MIL pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Valjunquera a 19 de Octubre de 1939
 (Sello de la Autoridad) El Alcalde

Supercio

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

VALJUNQUERA

(Teruel)

Jefatura Local

262

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

Ref.

Núm. 63

En consecuencia al atento oficio de fecha 5 del mes en curso, tengo el honor de remitir a V.S. relación de las fincas que figuran a nombre de José Bel Gazulla y su esposa y las de esposa de Germán Clemente, con sus correspondiente liquido imponible.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valjunquera a 19 de Octubre de 1939 Año de la Victoria.

El Jefe Local

Juan Roch



Sr. INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ALCANIZ

GOBIERNO
DE ARAGON

En contestación al oficio de V. S. número 1452 del día 5 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Bel Gazulla poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en Calle Ferraro a nombre de Casimiro Bel.	valorada en	5,000	pts.
Un pajar a nombre de Faustino Artigas	id.	1,000	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra denominada La Carretera	id.	3,000	»
Otra Val de la Carretera	id.	1,500	»
Otra Mas de Fraga	id.	1,500	»
Otra idem idem	id.	500	»
Otra Val de Noniet	id.	1,200	»
Otra Mas de la Sierra a Nombre de Florencio Ripoll	id.	1,300	»
Otra Planetes	id.	2,500	»
Otra idem idem	id.	2,000	»
Otra Vasolas a nombre de Francisco Ratigas	id.	2,100	»
Otra Plana del Almelé a nombre de Joaquin Arrufat.	id.	3,500	»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 1,000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Valdeatorrada 15 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

Año de la Victoria.

El Comandante del Destino.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

7

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. JOSE BEL GAZULLA poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita EN LA calle Ferrando	valorada en	5.000	pts.
Un pajar carretera de las Planas	id.	1.000	»
Una heredad denominada LA CARRETERA	id.	3.000	»
Otra ,, ,, VAL DE LA CARRETERA	id.	1.500	»
Una tierra ,, MAS DE FRAGA	id.	1.500	»
Otra ,, MAS DE FRAGA	id.	500	»
,, ,, VAL DE NOLIET	id.	1.200	»
,, ,, MAS DE LA SIERRA	id.	1.300	»
,, ,, LANETES	id.	2.300	»
,, ,, VASOLA	id.	2.100	»
,, ,, PLANETES	id.	2.000	»
,, ,, PLANA DEL ARMELE	id.	3.500	»
,, ,,	id.		»
	Total....	24.900	
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de MIL pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Valjunquera a 19 de Octubre de 19 39



El Jefe Local

Juan Roch

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

8

En contestación al oficio de V. S. número 1.455 del día 31 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. JOSE BEL GAZULLA poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle de Ferrando	valorada en	5.000	pts.
Un pajar en la carretera de las planas	id.	1.000	»
Una tierra denominada LA CARRETERA	id.	3.000	»
Otra ,, VAL DELA CABRETERA	id.	1.500	»
Una tierra ,, MAS DEFRAGA	id.	1.500	»
Otra ,, VAL DE NOLIET	id.	1.200	»
„ ,, MAS DE LA SIERRA	id.	1.300	»
„ ,, PLANETES	id.	2.300	»
„ ,, VASOLA	id.	2.100	»
„ ,, PLANETES	id.	2.000	»
„ ,, PLANA DEL ARMELE	id.	3.500	»
„ ,, MAS DE FRAGA	id.	500	»
Total.....		id.....	24.900 »
		id.	»
		id.	»
		id.	»

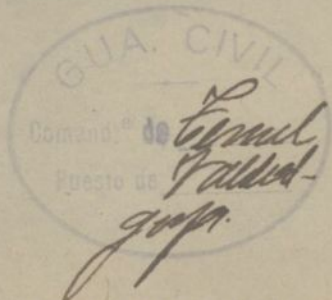
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de MIL pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Valjunquera a tres de Noviembre de 19.39
(Sello de la Autoridad) El Cura Párroco

Cristóbal Balboa

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



Expediente nº 744

Ilmo. Señor.

Consecuente su superior escrito número 262 de fecha.. del actual; tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V. S. que el individuo JOSE BEL GAZULLA se encuentra detenido en la carcel de San Francisco de la Ciudad de Alcaniz (Teruel).

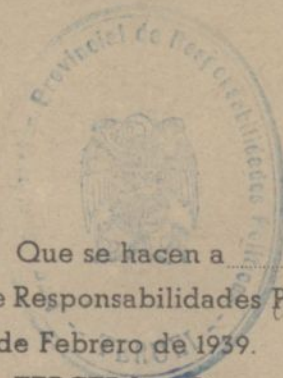
Dios guarde a V. S. muchos años.

Valdealgorfa 6 de Marzo de 1940.

El Comandante del Puesto.

Francis Domingo
Comand.

Señor Juez Instructor de Responsabilidades políticas.
TERUEL.



PREVENCIONES

10

Que se hacen a José Bel Gasulla sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 244 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 12 de 3 de 1910

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

El interesado

Jose Bel,

[Signature]

Notifícase el día 15 de Mayo de 1910



[Signature]
Ismael Rovers

Núm. _____

Exp. núm. 744

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jose Bel Ga-
Gulla en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un campo termino de Gornoles
y otro en la partida denominada Carratera

BIENES DE LA ESPOSA. Val del oliv. Mas de fraga. Plano
del apmelo. Planetas. Basola. Mas de Casierra y
un banca en la partida carratera

Propiedad de terceros.

DEUDAS. Mil quinientas cincuenta pesetas

Familiares. Esposa y cuatro hijos

Acañiz 20 de Marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Jose Bel Gulla

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra José Bel Gasulla, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Bel Gasulla, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena veintita años como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintiocho marzo de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1481

Exp. núm 744

JOSE BELGAZULLA

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 984 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 740

Teruel de *enero* de 19 *40*
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *junio* de mil novecientos cuarenta.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *junio* de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza ocho de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Juanal G^a Lantaudrey
Vocales

D. José D^o Marti

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José
Bel Garulla, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo darse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Bel Garulla o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Jefe Prisión Alcañiz que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juanal G^a Lantaudrey
Ignacio Ferrando

José D^o Marti

José D^o San Agustín

Diligencia: En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico: José D^o San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *8* de *Junio* de 194*0*

EL *7.^{TE}* CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Jefe Prisión de*
Alcañiz

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *744*, contra *José Bel Gasulla recluso en esta Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

Trasladado a la Prisión Provincial de Zaragoza

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.
Zaragoza *quinis de* Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustin

Providencia.- Zaragoza doce de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores)
D^o Santandreu)
Martin)
Ferrando)
(.....)

Dada cuenta, unase la anterior comunicacion al expediente de su razon y en vista de lo que en la misma aparece, reproduzcase de nuevo y remítase carta orden al Sr. Jefe Prision Provincial *Paragoda*.....

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

[Signature]

Jefe de la Prision Provincial San Agustin

Diligencia.- en el mismo dia queda cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 1417 y.

Tengo el honor de devolver a V.S., debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 15 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 20 de Junio de 1940.

Jose Bel Gazulla

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

B 6210

30/10/40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de junio de 1940

EL N.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisiones Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 744, contra José Bel Sarulla recluso en esa Prisiones ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Santandreu

Enterado

Zaragoza 20 Junio 1940


Jose Bel Gazalla

[Faint signature or scribble]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

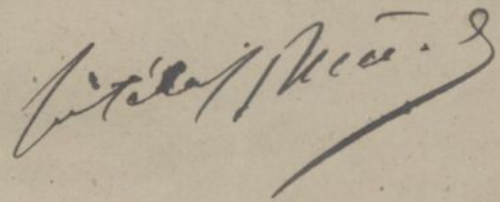
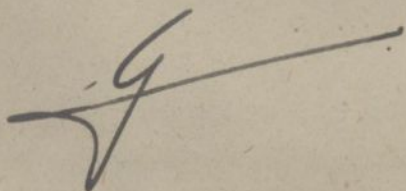
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Bel Sanulla . Zaragoza .
nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únense las diligencias _____ que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
<u>G. Santandreu</u>		
<u>Martín Ferrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

Claveria

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BEL GAZULLA, de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Valjunquera (Teruel) solvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Bel Gazulla, fue sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia e en el que con fecha 13 de Mayo de 1939, se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, fundador del Centro de Izquierda Republicana, durante la dominación roja en el pueblo de Valjunquera de afilió a la C.N.T. siendo uno de sus dirigentes, fue nombrado mas tarde Vicepresidente del Comité de Incautaciones, asaltando violentamente los domicilios de las personas de orden, llevándose a su casa y en provecho propio cuanto quiso, figuró en el Consejo de defensa que tomo parte en el asalto de la Iglesia, quema de imágenes y objetos del culto, asistiendo como espectador al fusilamiento de dos sacerdotes, arrojándoles una piedra despues de ser fusilados, y huyó del pueblo a la liberación del mismo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee casa y fincas valoradas en 24.900 pesetas, y declara deudas por 1.050 pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) c) d) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia que se consigna en la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE BEL GAZULLA a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden, certifico:



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12586

Tengo el honor de devolver a V.S.,
debidamente cumplimentado su telegrama
postal de fecha 22 del actual, referen-
te al encartado en expediente de respon-
sabilidades políticas JOSE BEL GAZULLA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Agosto de 1940.

Jose Bel Gazulla

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades políticas.-CIUDAD.

9736
24.9.44

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30

Zaragoza 22 de Agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Praisón Provincial

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 744, contra el vecino ~~de~~ del pueblo Jose Bel Gazulla, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
[Handwritten signature]

Recibi la copia de la sentencia a que
se refiere este Telegrama Postal
Zaragoza 24 agosto 1940

Jose Bel

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Bel Gazulla se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrandó

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Bel Gazulla se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prision Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Bel Gazulla - San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado, certifico:

[Signature]

1^{er} plan de 500 p^{as}, 2^o anexo de 500.



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 951

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado, su telegrama de fecha 13 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, penado de este Establecimiento, JOSE BEL GAZULLA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Enero de 1941.

Jose Bel Gazulla

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-CIUDAD.-

30

420
18-1-41

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Enero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión

Zaragoza

TÉXTO:

Notifique V. al encartado José Bel
Sarulla haber quedado firme la
 sentencia recaída en el expediente número 744 ;
 y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
 de veinte días, haga efectiva la sanción económica
 que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
 ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
 rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
 él se establece.

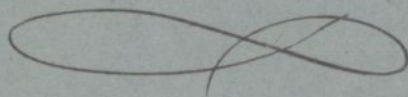
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
 su cumplimiento y devolución con las diligencias que
 lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

9
Inferado de todo a cuando se refine el presente
escrito en 19-1-44.

Jose Bel




744

PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 1475

Tengo el honor de remitir a V.S. adjunto escrito del encartado en expediente de responsabilidades politicas recluso de este Establecimiento, JOSE BEL GAZULLA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Enero de 1941.

Bel Gazulla

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.-CIUDAD.-

Excelentísimo Señor

José Bel Gasulla

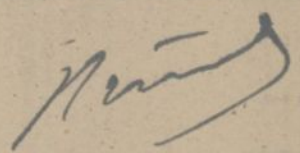
mayor de edad casado labrador vecino
de Valjunquera (Zeruel) a V. J. á quien
ya tentamente expone que el día de hoy me ha si-
do notificada la sentencia recaída en el expedi-
ente en cantidad de mil quinientas pesetas, me veo
en la imposibilidad por que los míos bienes que
dispongo no producen lo suficiente para atender ha
las necesidades de mi familia pero he hecho de
la promesa tan pronto quede en libertad con el
esfuerzo de mi trabajo reunir la cantidad presi-
sa gracia que no duda al cañón del recto
proceder de V. J. cuya vida Guarde Dios
muchos años.

Zaragoza a 24-1-41

José Bel Gasulla

Señor Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

DELIBERACIONIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito, solicitando sea concedido el pago aplazado de la sanción de mil quinientas ps impuesta al encartado José Bel Gasulla certifico. Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



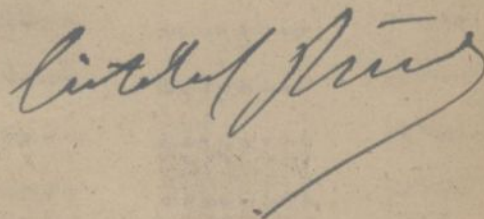
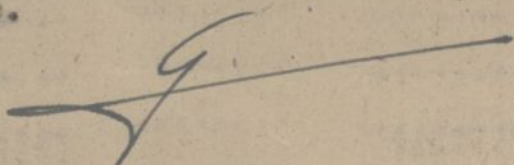
ACUERDO.
S. S.
Sr. Santandreu
Martín
Guillen

Los señores

Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Se da cuenta: únase a su razón el anterior escrito presentado en este expediente; y como se solicita se accede a que por el encartado: José Bel Gasulla, se satisfaga la sanción de mil quinientas pesetas en los siguientes plazos: el primero de quinientas pesetas que deberá hacer efectivas en el término máximo de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las mil pesetas restantes deberá satisfacer en el plazo máximo de dos años; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho aplazamiento; y se delega en el Sr. Juez Civil Especial para el cumplimiento de este acuerdo, a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. residente, de que certifico.



DELIBERACIONIA.- En la propia fecha se remite el expediente al Juez Civil Especial; doy fé.

Responsabilidades Politicas.

Ilmo Señor.

Año 1.941

Expediente, Nº 2988

Contra

José Bel Gasullo

Vecino de

Valfingura



Adjunta tengo el honor de ele-
var a V. I. el expediente de Respo-
nsabilidades Politicas de las
referencias del margen, para su
archivo en esa superioridad por
encontrarse terminado, compuesto
de 25 folios.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 3 de Agosto de 1,944.

Rafael Beney

Ilmo Señor Presidented de la Audiencia Provincial

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. M. M. M. M. M. M.

Teruel a veinte de agosto de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fisco examinando el anterior trabajo al que se puede
el adjunto de los presentes actuaciones

Tercer 21 de Agosto de 1944

Justicia real.

Alcarrin RR/PP-227/9



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

*Sago todo
1.500 pts*

Núm. Anterior *944*
Núm. Juzgado *2988*

Contra *José Pel Gazulla*

Vecino de *Valjunquera*

Responsabilidad exigida *1.500 pts.*

Iniciado *a 3 - 5* de *1941*

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Pérez Llantada

PROVIDENCIA

Señores

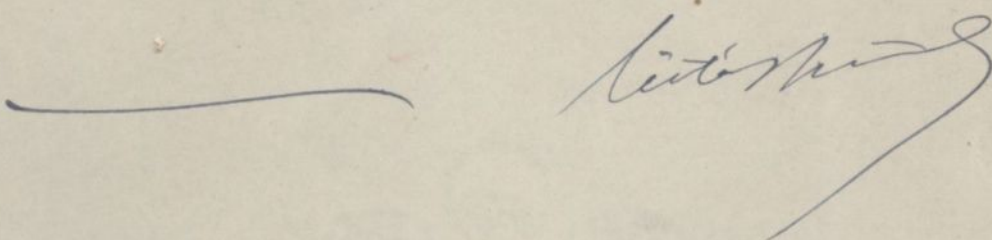
Presidente

y Consejeros

Teruel diez y ocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-
chívense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA.—Seguidamente se archivan.